



COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ
Creado por Ley n.º 26684

CÓDIGO DE ÉTICA

Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
26 de mayo y 16 julio de 2009

Modificado en la Asamblea General Extraordinaria del
4 de noviembre de 2015

CÓDIGO DE ÉTICA

I. PREÁMBULO

El papel que desempeña la ética en el ejercicio profesional de la traducción es trascendental para consolidar la imagen interna y externa de la profesión. En el plano de la imagen interna, nos permitirá ser conscientes y responsables de la calidad y repercusión de nuestras acciones profesionales, y en el plano de la imagen externa, coadyuvará a obtener el prestigio y respeto profesionales que amerita nuestro quehacer.

El objeto de este Código es enunciar los principios que regulan la conducta del traductor colegiado, independientemente de las opiniones morales que este profesional pudiera tener y dotar a los miembros de la Orden de las normas de la ética profesional que regirán su correcto desempeño frente a los otros miembros de la Orden, al cliente, al Colegio como institución y a la sociedad en general.

Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. En todos los casos que no estén previstos en este Código, se aplicarán las normas de la legislación vigente.

Una vez aprobado por la Asamblea General, el presente Código de Ética entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación del Reglamento General del Colegio de Traductores del Perú.

II. ALCANCE

Artículo 1º: Estas normas son aplicables al ejercicio de la traducción por parte de los miembros del Colegio de Traductores del Perú, creado por Ley 26684.

III. NORMAS GENERALES

Artículo 2º: En su actuación profesional, el colegiado deberá respetar y aplicar las disposiciones establecidas en las normas del CTP aprobadas por la Asamblea General y las enunciadas en el presente Código, así como ceñirse al espíritu del mismo, cualquiera que sea el ámbito en que desarrolle su actividad.

Artículo 3º: El ejercicio profesional, consciente y digno, deberá garantizar la fidelidad a la versión original, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del traductor, que deberá reflejarse en la claridad y precisión de la versión traducida.

Artículo 4º: El colegiado no deberá intervenir cuando tenga razones o haya indicios para que presuma que su actuación profesional: permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles; pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros; pueda usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Artículo 5º: El colegiado deberá ser consciente de sus competencias y limitaciones a nivel profesional y procurar desempeñarse en el marco de las mismas. No deberá asumir traducciones en combinaciones lingüísticas ni direcciones para las que no pueda responder adecuadamente.

Artículo 6º: La calidad óptima como principal atributo del servicio ofrecido deberá ser la base del desempeño del traductor colegiado. La práctica traductora del colegiado deberá estar guiada por una búsqueda de perfeccionamiento constante de conocimientos lingüísticos, científicos y técnicos, a través de la capacitación, para asegurar una adecuada competencia traductora y ofrecer servicios adecuados a los estándares de calidad más elevados.

Artículo 7º: El colegiado deberá firmar traducciones certificadas solo si es miembro ordinario activo hábil cumpliendo con los requisitos, procedimientos y formalidades establecidos en las normas del CTP aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 8º: El colegiado deberá traducir a partir de un documento en lengua origen, recurriéndose a una retraducción solamente en caso de que sea absolutamente necesario.

Artículo 9º: El traductor deberá asumir total responsabilidad de la traducción a su cargo, sin poder alegar error, omisión o fallas imputables a terceras personas involucradas en el proceso traductor.

Artículo 10º: El colegiado no deberá permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda aparecer como profesional sin serlo.

Artículo 11º: Antes de realizar la traducción de una obra por decisión propia, el traductor deberá obtener la autorización del autor o de la editorial a la que se hayan otorgado los derechos de la obra original y deberá respetar los derechos del autor original. Esto no regirá si fuera el cliente quien encarga la traducción, en cuyo caso la obtención de dichas autorizaciones será responsabilidad de este último.

IV. DE LA RELACIÓN DEL COLEGIADO CON OTROS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 12º: Los convenios profesionales pactados o negociados entre colegas en forma oral o escrita se deberán cumplir en forma estricta.

Artículo 13º: El colegiado deberá abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Artículo 14º: El miembro de la Orden deberá actuar con plena conciencia del sentimiento de solidaridad profesional. No deberá formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o moralidad en el ejercicio de su profesión.

Artículo 15º: Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales deberá hacerse en forma digna y mesurada, evitando lesionar el prestigio de sus colegas.

Artículo 16º: El colegiado rechazará cualquier encargo de traducción cuando tenga conocimiento que está siendo atendido por un colega, explicando su negativa al cliente, a menos que dicho colega le comunique su imposibilidad de continuar con dicho encargo.

Artículo 17º: Los colegiados que, trabajando bajo la modalidad de subcontratación, llegaran a conocer la identidad del cliente del contratista, no deberán tomar ventaja de esta circunstancia para entablar relaciones contractuales directas.

Artículo 18º: Dentro del espíritu de mutua cooperación que deberá caracterizar la relación entre los colegiados, los más experimentados deberán apoyar y alentar a los profesionales noveles.

Artículo 19º: Los colegiados deberán tratar de resolver cualquier conflicto con sus pares de manera constructiva y profesional, antes de presentar una denuncia formal ante el Consejo Nacional y, al hacerlo, deberán tener las evidencias necesarias para sustentar las denuncias presentadas.

Artículo 20º: Absteniéndose de toda competencia desleal en el ejercicio de su profesión, el colegiado deberá mantener sus honorarios dentro de parámetros razonables de acuerdo a la envergadura del encargo que asume, para lo cual contará con el tarifario referencial que el CTP proponga contemplando las diferentes modalidades de contratación.

Artículo 21º: El colegiado deberá respetar la propiedad intelectual de las traducciones realizadas por los otros miembros de la Orden.

V. DE LA RELACIÓN DEL COLEGIADO CON EL CLIENTE

Artículo 22º: La relación entre profesional y cliente deberá desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza.

Artículo 23º: El colegiado no deberá divulgar información alguna sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar, la información adquirida como resultado de su labor profesional, en su favor o en favor o perjuicio de terceros. Cuando publicita sus servicios deberá cuidar de sólo reseñar su experiencia de manera genérica salvo cuenta con autorización expresa de su cliente para detallarla o hacerla de conocimiento público.

Artículo 24°: El colegiado queda eximido de su obligación de guardar secreto profesional cuando la información sea de conocimiento público, cuando imprescindiblemente deba revelar sus conocimientos para su defensa personal, o en caso de que la ley así lo exija.

Artículo 25°: El colegiado asumirá responsabilidad total por la calidad del servicio prestado al cliente cualquiera que sea su naturaleza. No asumirá responsabilidad por el contenido ni autenticidad del documento en lengua origen.

Artículo 26: El traductor colegiado no será responsable por ninguna modificación efectuada y/o autorizada por el cliente que no cuente con su consentimiento y que afecte el fondo y la forma de su traducción.

Artículo 27°: El miembro de la Orden deberá informar al cliente, en la medida de lo posible, sobre los problemas que haya encontrado al traducir el texto recibido y no haya sido posible resolver. Asimismo, deberá reconocer y rectificar, a la brevedad posible, los errores en los que pudiera haber incurrido en el encargo de traducción.

Artículo 28°: El colegiado respetará las tarifas y plazos acordados con el Cliente. No deberá interrumpir la prestación de sus servicios profesionales, sin comunicarlo con la debida antelación, salvo que las circunstancias impidan, razonablemente, dicha comunicación. Tampoco deberá emplear procedimientos dilatorios que posterguen, innecesariamente, la entrega del trabajo que se le haya encomendado, ni hará incurrir al cliente en gastos indebidos.

Artículo 29°: El colegiado exigirá al cliente un plazo razonable para la ejecución de su labor a fin de garantizar la calidad de la traducción y disponer de documentos e información necesarios para la comprensión del texto o enunciado que se va a traducir.

VI. DE LA RELACIÓN DEL COLEGIADO CON LA ORDEN

Artículo 30°: El colegiado deberá acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Nacional, de la Comisión de Ética y del Tribunal de Honor.

Artículo 31°: El traductor colegiado deberá propender a la afiliación de sus colegas al Colegio.

Artículo 32°: El miembro del colegio no deberá utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos en el consejo nacional, comisión de ética o en el tribunal de honor ni de entidades representativas de la profesión, salvo en actos realizados en nombre de dichos órganos o entidades. En el caso de los miembros pasivos, estos pierden todos sus derechos y no podrán presentarse ni publicitarse como miembros del Colegio de Traductores del Perú bajo ninguna circunstancia

Artículo 33°: El colegiado que transgreda las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, Estatuto, Reglamento Interno, Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General, se expone a las sanciones que el Estatuto establece y a aquellas que el Consejo Nacional, Comisión de Ética o el Tribunal del Honor, según corresponda, resuelva imponerle.

Artículo 34°: Corresponde a la Comisión de Ética en primera instancia y al Tribunal de Honor, en segunda y última instancia, determinar, en cada caso, cuál será la sanción aplicable según lo estipulado en el Reglamento Interno y demás normas del CTP aprobadas por la Asamblea General. Para la graduación de la sanción disciplinaria, se considerará, en cada caso, la gravedad del hecho, intencionalidad, reincidencia, perjuicio ocasionado y en general la totalidad de las circunstancias

Modificado en AGE de fecha 4 de noviembre de 2015